

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



MONOGRAFÍA

***LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO
REGLAMENTARIO DEL REGISTRO CIVIL; CON EL PROPÓSITO DE
AMPLIAR EL TÉRMINO MÁXIMO DE 24 Á 72 HORAS PARA CONCRETAR EL
REGISTRO DE DEFUNCIÓN.***

(Para Optar el Título Académico de Licenciado en Derecho)

Postulante: Virginia Francisca Paucara Chávez

Tutor: Dr. Andrés Baldivia Calderón

La Paz-Bolivia

Noviembre, 2013

***“LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL
DECRETO REGLAMENTARIO DEL REGISTRO CIVIL;
CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR EL TÉRMINO
MÁXIMO DE 24 Á 72 HORAS PARA CONCRETAR EL
REGISTRO DE DEFUNCIÓN”.***

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mis padres, a mi esposo Rene y mi hijo Sergio, por brindarme su comprensión y colaboración para concluir la investigación.

Agradecimientos

Al Dr. Andrés Baldivia Calderón, mi tutor, por brindarme su tiempo y la información para elaborar ésta investigación Monográfica.

A mis hermanos, amigos, compañeros; los cuales me brindaron y proporcionaron información para la culminación de este trabajo.

Gracias.

“La necesidad de modificar el artículo 53 del decreto reglamentario del registro civil; con el propósito de ampliar el término máximo de 24 á 72 horas para concretar el registro de defunción”.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

DEDICATORIA..... I

AGRADECIMIENTOS..... II

Págs.

ÍNDICE.....III

Prologo VI

Diseño de la Investigación..... 1

1.Enunciado del Tema 1

2. Fundamentación e Importancia 1

3. Delimitación 3

a). Delimitación Temática 3

b). Delimitación Especial 3

c). Delimitación Temporal..... 3

4. Marco de Referencia..... 3

a). Marco histórico..... 3

b) Marco Teórico 5

c). Marco Conceptual 6

d) Marco Jurídico 7

5. Planteamiento del Problema 10

6. Objetivos..... 11

a). Objetivo General 11

b). Objetivos Específicos..... 11

7. Métodos 11

INTRODUCCIÓN

Introducción..... 13

CAPÍTULO I

EL SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA

1. El Registro Civil	15
2. Concepto de Registro Civil.	17
3. Definiciones.....	17
4. Antecedente histórico.	19
5. Naturaleza jurídica y trascendencia del Registro Civil.	28
6. Las constancias del Registro Civil son prueba plena.	29
6. 1. El Registro Civil y su papel en la interrelación Internacional	30

CAPÍTULO II

HECHOS, ACTOS QUE SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO CIVIL, Y, ANÁLISIS DE LOS PLAZOS QUE SE DEBE CUMPLIR PARA ASENTAR LA DEFUNCIÓN

a). Nacimientos en un plazo no mayor de 30 días de ocurrido el mismo	35
b). Matrimonios y las uniones de hecho	36
c). Defunciones	36
d). Defunciones Consulares por la vía notarial	37
e.) Las resoluciones judiciales	37
f) Los cambios de nombre o las identificaciones de personas.	38
g) La resolución que declare la determinación de edad.	38
h) El reconocimiento de hijos	39
i) Adopciones.....	39
j) La sentencia de filiación	39
k) Los actos que en general modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales	39
l) Tipos de partidas en el Registro Civil.	45

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DEL REGISTROS DE DEFUNCIONES, DEFUNCIONES EN HOSPITALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA.

1. Inscripción de Defunción	47
1. 1. De la a inscripción	47
1. 2. Del solicitante de la inscripción de defunción	48
2. Contenido de la inscripción de defunción	49
3. Plazo de inscripción.....	50
4. Documentación necesaria para practicar la inscripción de defunción.....	50
5. Certificación de Defunción	50
6. Tipos de certificados.....	51
7. Solicitud del certificado de defunción	51
8. Defunciones en hospitales de seguridad social y establecimientos de salud pública .	52

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	62

Prólogo

Este trabajo de investigación monográfico tiene bastante contenido jurídico que sustenta los propósitos que la señora postulante Virginia Francisca Paucara Chávez, ha desarrollado, y quien me honra al pedirme que prologue este trabajo académico. Esta “monografía jurídica”, es bastante interesante, en contenido, en análisis y desarrollo, ofrece una serie de datos que el ciudadano común desconoce.

Abarcar este tema es un desafío para la actual normativa, pues la problemática expuesta no se refleja con la norma vigente y sus teorías sobre nuestra realidad social.

Dada la abundante información comprendida en el trabajo monográfico, intentare desarrollar algunos puntos de mayor trascendencia. De antemano le pido excusas a la postulante sí es que en mis comentarios destaco aspectos que á su parecer le pueden resultar secundarios.

Es necesario modificar el artículo 53 del decreto reglamentario del registro civil; con el propósito de ampliar el término máximo de 24 á 72 horas para concretar el registro de defunción, ya que en las zonas rurales del país el procedimiento no se cumple, si la norma establece plazos y términos tienen que estar encuadrados con la realidad de nuestra sociedad, no podemos aplicar los plazos existiendo precarias condiciones para su cumplimiento.

El ampliar el plazo de 24 a 72 horas, por un lado, alivianara la carga procesal en todos los juzgados de país, y además podremos cumplir con la normativa establecida para concretar el registro de defunción. El mérito del trabajo monográfico es que nos ofrece una reflexión fundamentada en datos teóricos y estadísticos, los que fueron trabajados cualitativamente. Además contiene un análisis jurídico bastante entendible.

La Paz, Noviembre 2013.

Dr. Irineo Dionicio Mendoza Callisaya

Asesor Jurídico Alcaldía Municipal de ACHACACHI.

Diseño de Investigación

1. Enunciado del Tema

La Necesidad de Modificar el artículo 53 del Decreto Reglamentario del Registro Civil; con el propósito de ampliar el término máximo de 24 á 72 horas para concretar el registro de defunción.

2. Fundamentación y Justificación

Una de las motivaciones que nos llevo a plantear la modificación del articulo 53 del Decreto Reglamentario de la Ley del Registro Civil, se debe a que en muchas ocasiones se ha sabido, se ha visto que el iniciar un registro de defunción fuera del termino establecido, sobre carga el sistema jurídico.

Los términos que la ley establece en muchas ocasiones no están acorde al hecho o acto jurídico que se dio, y, que se debe tramitar ante las instancias que corresponden. En el caso del registro de defunciones dentro el plazo de 24 horas después de sucedido el acaecimiento, se hace imposible registrarlo; cuando, se presentan las dificultades que desarrollamos; por un lado, en las ciudades es fácil registrar el fallecimiento, porque puede intervenir y dar fe del suceso, el médico de turno o un médico particular con matricula profesional, la policía en el caso de un accidente u otro tipo de delito que quite la vida, otra institución que puede acreditar tal suceso es el ministerio público y por último el Oficial de Registro Civil.

Pero, por el otro lado, que sucede en el área Rural; en las comunidades alejadas del pueblo donde se concentran las instituciones legalmente reconocidas por el Estado; como ejemplo citamos a la Provincia Ingavi, Desaguadero 4ta sección, en Desaguadero se concentran todas las instancias pertinentes que acreditan hechos y actos jurídicos,

como la defunción, pues en este pueblo encontramos médicos, y policías de turno, pero no así un Oficial de registro civil, pues a este último exclusivamente lo podemos encontrar, los días de feria, esto en el caso de Desaguadero como capital central de la provincia Ingavi, pero que hay de las comunidades alejadas que conforman la provincia mencionada.

Ingavi como cuarta sección provincial esta conformada por alrededor de 8 comunidad; alejadas una de las otras por bastantes Km², para citar como ejemplo; en la comunidad de Okorani no hay médico de turno, no hay oficial de diligencias y mucho peor aún no hay policía, si una persona muere en un día miércoles, deben trasladarse los parientes del difunto hasta desaguadero al día siguiente para dar parte de la muerte, si les va bien podrán encontrar a algún médico de turno o, a la policía “desocupada”, por lo que respecta al oficial del Registro Civil tendrán que esperarlo hasta el viernes día de feria.

Por tales razones, planteamos el tema de investigación “modificar el artículo 53 de del Decreto Reglamentario de la Ley del Registro Civil. Esta modificación beneficiaria a toda la sociedad en su conjunto y a su vez al órgano judicial, alivianando la sobre carga en el sistema jurídico, como sabemos una vez vencido el plazo se debe solicitar el registro de defunción mediante orden judicial.

3. Delimitación

a). Delimitación Temática

El tema de la investigación monográfica abarca el área jurídica, toda vez que el registro de defunciones no puede concretarse por los plazos cortos y limitados.

b). Delimitación Espacial

El tema de investigación se realizó en la ciudad de La Paz, donde existe una relativa demanda de solicitudes de registro de defunciones, para tal propósito se pedirá el apoyo de instituciones ligadas al tema, para que puedan proporcionarnos información.

c). Delimitación Temporal

La Investigación trabajó su análisis en la gestión 2012, debido á que en este tiempo las actualizaciones en el sistema informático han detectado falencias algunas omisiones en los registro de partidas de nacimiento y defunción.

4. Marco de Referencia

a). Marco Histórico.

Aún cuando los romanos conocieron los censos registrales organizados en los tiempos de Servio Tulio, dichos registros no eran permanentes, sino esporádicos, y con una finalidad económica y militar, es decir muy distinta a la que se persigue en la actualidad.

Se tiene que en la edad media, a consecuencia de las invasiones de las tribus bárbaras, el poseedor de tierras se unía a los poseedores de otros territorios colindantes para defenderse de los peligros comunes, esta alianza se sellaba bajo un acto solemne donde el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la nobleza. “El señor feudal realizaba anualmente un empadronamiento para reconocer el número de vasallos y siervos a su servicio. Los censos reguladores existieron en España con la ocupación

Musulmana, en donde los reyes católicos ordenaron que realizara un censo en Castilla en 1482 y 1494. Los franceses realizaron censos en 1666 en Canadá”¹.

En las actas ellos utilizaron para sus censos datos de las personas como: datos personales, profesión u oficio, esto no constituye antecedente verdadero del moderno Registro Civil, el cual lo encontramos en la edad media, sin duda su antecedente más directo lo constituyen los Registros Parroquiales, establecidos por la iglesia católica, que tomó inicialmente la idea grecorromana de asentar los actos más importantes de la vida de los feligreses -nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones-, por lo que se cobraban ciertos derechos, lo cual indica que se trataba de registros de ingresos y egresos económicos o libros contables, más que todo era una cuestión estadística. Para ello se encargó la función a cada uno de los párrocos locales.

En las actas registradas antiguamente encontramos las de bautizo, en donde se registraban los nombres de los padrinos, quienes se obligaban a reemplazar a los padres del ahijado en caso de necesidad, -fallecimiento o muerte de los mismos-, quedando el ahijado automáticamente bajo la tutela del padrino, quien asumía el papel de protector del ahijado.

Los registros matrimoniales, en donde se establecen jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio. El registro de defunciones, que se limitó a borrar del registro de los feligreses a los fallecidos, detallando las circunstancias de su muerte y ubicación de su lugar de sepultura.

b). Marco Teórico

El Registro Civil es un registro público es la institución encargada de hacer constar, en forma sistemática y ordenada, los acontecimientos de relevancia jurídica y dotada de fe pública, con el objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones prescrita por la ley, de la vida civil de las personas.

¹ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. Derecho civil. Pág. 248

El Registro Civil es un organismo socialmente indispensable y con carácter público, que tiene a su cargo las inscripciones de los hechos y actos correspondientes a la vida de las personas, al propio tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. El Registro Civil es un organismo, puesto que el mismo está constituido por funcionarios y empleados, conjunto de oficinas, y dependencias, que forman un cuerpo o institución socialmente indispensable, por el hecho de ser el registro la oficina en que se inscriben los hechos y actos que se relacionan con el estado civil de las personas. Es público porque cualquier persona puede tener acceso a la información.

También se puede entender al Registro Civil como una organización fundamental del Estado, cuyo objetivo es llevar un control específico de las personas individuales o jurídicas que realizan determinados actos concernientes a la vida de las personas.

Para don Alfonso Brañas el Registro Civil “es una dependencia administrativa municipal en el país- una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma”².

c). **Marco Conceptual**

Derecho. El Derecho es un conjunto de normas jurídicas, preceptos y reglas a las que están sometidos todos los hombres, por lo que es importante que rija tanto en las actividades personales y colectivas para que exista equilibrio entre el Estado y la sociedad.

² Brañas, Alfonso. Manual de derecho civil guatemalteco. Pág. 277.

Certificado de Defunción. El certificado de defunción es el documento oficial que acredita el fallecimiento de la persona.

Partida de Defunción. Es acto jurídico por el que un oficial de Registro Civil asienta este hecho en la correspondiente partida conforme a los requisitos y formalidades expresamente determinados en la norma, la partida en Bolivia es asignada según un registro numérico, de fácil ubicación.

Registro Civil. Se conoce la oficina pública, confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones y defunciones.

d). Marco Jurídico

1. Constitución Política del Estado Plurinacional.

Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los

Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, art. 13.

Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna, art. 14.

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva, art. 21.

Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario, art. 24.

El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.

La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designarán a uno de sus miembros. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.

Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada

uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento, art. 206.

El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral, art. 208 párrafos III.

2. Ley de Registro Civil.

De las defunciones:

Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de su defunción en el registro civil del distrito en que esta ocurrió o del que se halla el cadáver; sin que la municipalidad expida la licencia de sepultura. La Licencia expresada se extenderá en papel común y sin retribución alguna, art. 61.

El asiento del fallecimiento se hará en virtud del parte verbal o por escrito que acerca de el deban dar los parientes del difunto o los habientes de sus misma casa, o en su defecto los vecinos, art. 62.

3. Ley de Registro Civil, Decreto Reglamentario del Registro Civil

El Registro civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Dependen de la Corte Nacional Electoral y en orden Jerárquico de las Cortes Departamentales Electorales, art. 1.

El Registro civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de: Universalidad, Obligatoriedad, Gratuidad y Publicidad, art. 2.

El registro de Defunción se practicará en el término máximo de veinticuatro horas de ocurrido, o de la fecha en que se tenga conocimiento de éste, art. 53.

4. Ley N° 018, 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

4.1. Servicio de Registro Cívico.

Se crea el servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencias del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunciones, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Todos los bienes y activos del Registro Civil y del Padrón Biométrico serán transferidos a la nueva entidad. Del mismo modo los Recursos Humanos serán contratados, según la nueva estructura establecida para el Servicio del Registro Cívico, art. 70.

5. Planteamiento del Problema

El plazo máximo de 24 horas para registrar una defunción desde acaecido el hecho es bastante corto y limitado; pues los parientes ó terceros que solicitan registrar la defunción, en un 95% desconoce, e, ignora la normativa que fija los plazos establecidos, y provocan la sobre carga judicial en el sistema jurídico ordinario.

6. Objetivos

a). Objetivo General

Demostrar que la necesidad de Modificar el artículo 53 del Decreto Reglamentario del Registro Civil; es fundamental, pues con la ampliación del término ó plazo máximo de 24 á 72 horas para registrar la defunción, se da la posibilidad de que los interesados concreten el registro, evitando la sobre carga procesal al sistema jurídico.

b). Objetivos Específicos

1. Demostrar la importancia del Sistema del Registro Civil.
2. Explicar los hechos, actos que se inscriben en el Registro Civil, y, analizar los plazos que se debe cumplir para asentar la defunción.
3. Análisis de los registros de defunciones de las personas, en hospitales o centros de salud.

7. Métodos

a). Método Inductivo.

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

b). Método Deductivo.

El investigador propone una idea como consecuencia de sus deducciones del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba la idea mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico deductivo para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

c). Método Dogmático.

Partiendo de la definición terminológica definiremos al Método Dogmático en su terminología básica como método (del griego “**methodos**”): literalmente como el camino hacia algo. En su sentido más general como medio de conseguir un fin, actividad ordenada de un modo determinado. Señalando de la misma forma que en el proceso de desarrollo del conocimiento se elaboran principios generales del pensamiento tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación.

d). Método Analítico.

Se lo considera porque “implica la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman”³; se analizarán la constitución política del estado, las leyes de estado y de municipio, decretos y acciones que hagan referencia al tema de protección de la acción de repetición; de esta manera se llegará a una conclusión que dará paso a una posible solución.

³MOSTAJO, Machicado Max. Los 14 temas del Seminario Taller de Grado. Pág. 49

Introducción

La presente monografía jurídica es fruto de la formación académica en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la carrera de Derecho; es un trabajo metodológico, fundamentado en bases doctrinales, jurídicas y conceptuales.

El plazo máximo de 24 horas para registrar una defunción desde acaecido el hecho es bastante corto y limitado; pues los parientes ó terceros que solicitan registrar la defunción, en un 95% desconoce, e, ignora la normativa que fija los plazos establecidos, y provocan la sobre carga judicial en el sistema jurídico ordinario.

Por tales motivos desarrollamos en los capítulo siguientes el contenido que presentamos a continuación;

En los cuatro capítulos propuestos, se ha ido demostrar que la necesidad de Modificar el artículo 53 del Decreto Reglamentario del Registro Civil; es fundamental, pues con la ampliación del término ó plazo máximo de 24 á 72 horas para registrar la defunción, se da la posibilidad de que los interesados concreten el registro, evitando la sobre carga procesal al sistema jurídico.

En el capítulo I demostrar la importancia del Sistema del Registro Civil, de que se ocupa esta institución, cuales son sus funciones, y facultades que la normativa vigente ha delegado.

También se explicar en el capítulo II los hechos, actos que se inscriben en el Registro Civil, y, se realiza un breve análisis de los plazos que se debe cumplir para asentar la defunción.

Ya para terminar se analiza en los capítulos III y IV; los registros de defunciones de las personas, en hospitales o centros de salud, y, los preceptos legales que regulan el Registro Civil Nacional de las Personas en el sistema jurídico Bolivia.

Virginia Francisca Paucara Chávez

POSTULANTE

Capítulo I

El Sistema del Registro Civil en Bolivia

1. El Registro Civil

Con el nombre de Registro Civil, se conoce la oficina pública, confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones y defunciones.

El Registro Civil es una Institución fundamental para la existencia del Estado Moderno de Derecho, ya que es la fuente de información pública para el mismo entorno del Estado respecto a los actos trascendentes de las personas físicas, que la legalidad presume como ciertos y verdaderos y que hacen prueba plena, por consecuencia esta Institución deriva del valor que concibe la seguridad jurídica la cual garantiza dos cuestiones fundamentales en la convivencia social, por una parte permite reglas claras precisas entorno al estado civil de los individuos y por otra parte, nos indica que la acción de la autoridad competente tendrá límites en su actuación como poder público, esto es, delinea la legalidad del poder público, en estos menesteres, evitando así las arbitrariedades como las simulaciones y falsedades respecto al status civil, como expresamos con anterioridad le da una certidumbre legal respecto a la condición del individuo. De lo expresado se deduce que el Estado de Derecho moderno no podría realizarse, sin el soporte estructural del Registro Civil.

El antecedente del Registro Civil, en Bolivia, lo encontramos en la Iglesia Católica ya que realiza la tarea de levantar actas de bautizos, matrimonios y defunciones, es preciso

indicar que " Hay quien pretende ver en los registros que en la Roma primitiva organizó Servio Tulio el origen remoto del Registro Civil, en la realidad fue que dichos registros romanos tenían un fin político y militar no civil"⁴.

En el ámbito católico se manifestó en los registros parroquiales, que tiene su origen en el "Concilio de Trento", con motivo del cisma religioso renacentista. Con el advenimiento de la Revolución Francesa en el Código de Napoleón con sus ideas individualistas y liberales, otorgo al Estado la calidad de exclusivo autenticado y dador de la fe de los actos jurídicos civiles de la persona y tuvo la exclusividad de Registro Civil.

Bajo el imperio de la Constitución de 1926 que se fundamenta en principios de carácter social de la época, por lo que el Estado liberal se limita y así la intervención del Estado se hizo masevidente, "Los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros". "Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan". Un nuevo ordenamiento ordinario fue el Código Civil⁵.

Actualmente esta vigente el Código Civil rige todo lo concerniente a la Institución del Registro Civil, que desarrolla en detalle todas las cuestiones que establece el Código Civil Vigente en nuestro Estado Plurinacional.

2. Concepto de Registro Civil.

⁴(Luis Muñoz: 1971: 314).

⁵ No obstante que el Estado Boliviano reconoce un Estado Laico, con la posibilidad de elegir que religión seguirá, la iglesia católica se mantiene firme con la extensión de certificado de Bautizo. Seminario sobre el estado civil de la personas, Universidad Salesiana, La Paz, 2013.

El autor francés MarcellPlaniol la define: Como la Institución Publica que ordena imperativamente los actos del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba autentica del mismo a quien la pidiera."⁶

El articulo 2 de la ley de Registro Civil precisa en la parte conducente que los Oficiales de Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizaran los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela y defunción de los bolivianos y extranjeros residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

De lo expresado daremos un concepto de Registro Civil, precisando que es la Institución de carácter público e interés social por el cual el Estado exclusivamente inscribe y da publicidad y seguridad a los actos constitutivos del Estado Civil.

3. Definiciones.

Primeramente veremos la etimología de la palabra registro, y tenemos que es una palabra latina que se deriva de “tardioregestatorum, que significa el lugar desde donde se puede registrar o ver algo, también del latín Regestatus, de Regere que quiere decir anotar o copiar”.

Doctrinariamente es conocido con el nombre de Registro del Estado Civil, la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, en donde consta de manera fehaciente -salvo impugnación de falsedad- lo relativo a nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimación de hijos, adopciones, naturalización, vecindad y defunciones de las personas físicas y naturales.

⁶(Luis Muñoz: 1971:314).

El Registro Civil es un registro público es la institución encargada de hacer constar, en forma sistemática y ordenada, los acontecimientos de relevancia jurídica y dotada de fe pública, con el objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones prescrita por la ley, de la vida civil de las personas.

El Registro Civil es un organismo socialmente indispensable y con carácter público, que tiene a su cargo las inscripciones de los hechos y actos correspondientes a la vida de las personas, al propio tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. El Registro Civil es un organismo, puesto que el mismo esta constituido por funcionarios y empleados, conjunto de oficinas, y dependencias, que forman un cuerpo o institución socialmente indispensable, por el hecho de ser el registro la oficina en que se inscriben los hechos y actos que se relacionan con el estado civil de las personas. Es público porque cualquier persona puede tener acceso a la información. También podemos definir al Registro Civil como una organización fundamental del Estado, cuyo objetivo es llevar un control específico de las personas individuales que realizan determinados actos concernientes a la vida de las personas.

4. Antecedente histórico.

Aún cuando los romanos conocieron los censos registrales organizados en los tiempos de Servio Tulio, dichos registros no eran permanentes, sino esporádicos, y con una finalidad económica y militar, es decir muy distinta a la que se persigue en la actualidad.

Se tiene que en la edad media, a consecuencia de las invasiones de las tribus bárbaras, el poseedor de tierras se unía a los poseedores de otros territorios colindantes para defenderse de los peligros comunes, esta alianza se sellaba bajo un acto solemne donde

el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la nobleza. “El señor feudal realizaba anualmente un empadronamiento para reconocer el número de vasallos y siervos a su servicio. Los censos reguladores existieron en España con la ocupación Musulmana, en donde los reyes católicos ordenaron que realizara un censo en Castilla en 1482 y 1494⁷.

En las actas ellos utilizaron para sus censos datos de las personas como fueron: datos personales, profesión u oficio, esto no constituye antecedente verdadero del moderno Registro Civil, el cual lo encontramos en la edad media, sin duda su antecedente más directo lo constituyen los Registros Parroquiales, establecidos por la iglesia católica, que tomó inicialmente la idea grecorromana de asentar los actos más importantes de la vida de los feligreses -nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones-, por lo que se cobraban ciertos derechos, lo cual indica que se trataba de registros de ingresos y egresos económicos o libros contables, más que todo era una cuestión estadística. Para ello se encargó la función a cada uno de los párrocos locales.

En las actas registradas antiguamente encontramos las de bautizo, en donde se registraban los nombres de los padrinos, quienes se obligaban a reemplazar a los padres del ahijado en caso de necesidad, -fallecimiento o muerte de los mismos-, quedando el ahijado automáticamente bajo la tutela del padrino, quien asumía el papel de protector del ahijado.

Los registros matrimoniales, en donde se establecen jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio. El registro de defunciones, que se limitó a borrar del registro de los feligreses a los fallecidos, detallando las circunstancias de su muerte y ubicación de su lugar de sepultura.

⁷Los franceses realizaron censos en 1666 en Canadá. Historia Universal, Carmelo Sánchez, profesor de historia de derecho romano universidad nacional de Buenos Aires. Editorial Porrúa, págs. 120-124.

En el período de la reforma religiosa la relativa idoneidad y garantía acerca de la personalidad y estado civil de las personas que deriva de los hechos de nacimiento y relaciones humanas y surgimiento de una tendencia evangélica, se originó un gran problema con el registro, puesto que los registros católicos no estaban a la disposición de los protestantes. La separación de los hombres en dos ramas religiosas con raíz común, el cristianismo, dio origen a profundas divisiones entre los hombres, entre sus relaciones diarias y a restricciones graves pero obvias en cuanto a la actitud de la iglesia católica en cuanto a la rebeldía agravada por la limitación gradual del poder temporal del papado y, posteriormente la separación formal entre el Estado y la iglesia.

Tal separación entre el Estado y la iglesia y el surgimiento de poderes temporales con mejor cimentación institucionalizaron el matrimonio laico o civil, el divorcio y la adopción, circunstancias no admitidas por la Iglesia, obligando al Estado a considerar su secularización llevando control independiente de estos actos, asimismo se da la libertad del culto.

En relación a lo que se dio en el continente americano y en cuanto a establecer cabe mencionar que, en la época prehispánica el pueblo Azteca tuvo control registral por medio de documentos llamados matrícula de los tributos, en ellos se registraban datos sobre las mercancías que debían ser entregadas a Moctezuma tales como: jade, plumas de quetzales, oro en polvo, granos de cacao.

Los Mayas acostumbraban llevar también registros, erigían estelas en donde indicaban fechas y datos importantes, así como quienes eran los gobernantes fecha de nacimiento de los mismos, y quienes eran sus ascendientes, todo ello mediante la escritura jeroglífica, estos vestigios existen en los diferentes museos arqueológicos.

La secularización proviene de la Revolución Francesa, que comprendió la enorme utilidad de la constancia de estos datos y procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil, ya no eran solo las iglesias las que tenían la potestad de registrar los

matrimonios que se daban, ni los nacimientos, ni defunciones. Sino que ya se empezó a hacer civilmente. Es aquí donde empieza a nacer el Registro Civil desligado de las iglesias. “En España hubo intentos de establecer el Registro Civil a principios de 1823 y 1841, pero fracasaron. El Registro Civil surge con la libertad de cultos, de la Constitución de 1869.”² Como complementaria de este texto se dictó la ley provisional del 17 de junio de 1870 todavía en vigor, aunque con reformas diversas por el Código Civil de 1889 y otras disposiciones, que no han modificado gran cosa sus preceptos. El Registro Civil está destinado a los actos concernientes al estado civil, y considera tales los contenidos en la enumeración hecha inicialmente como contenido, de esta institución y oficina. Las actas o partidas del registro serán la prueba del estado civil, que sólo puede ser suplida en el caso de no haber existido el Registro o de haber desaparecido sus libros.

El Registro Civil en España es de carácter judicial por cuanto está confiado a los jueces municipales. No obstante los cónsules en el extranjero, los capitanes y contadores de buques, los jefes militares en campaña los directores de lazaretos tienen la misma potestad para ejercer las mismas funciones dentro de su jurisdicción, y en casos en que, no resulte posible acudir a la autoridad municipal”.

La vida humana se origina, desarrolla y extingue, por una serie de hechos, de los cuales unos se realizan en una esfera auténticamente individual, íntima, desvinculados de su relación con los demás hombres, y otros se realizan dentro de una esfera social puesto, que trascienden del mundo individual y se proyectan al mundo colectivo. Estos últimos, al traspasar los límites de la individualidad y entrar al campo de la relación, se integran al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

Al caer una parte de sus hechos dentro de la regulación del ordenamiento jurídico, el hombre adquiere la cualidad de ser titular y pertenecer a la comunidad jurídica, adquiriendo una categoría especial, que lo hace apto para ser sujeto de relaciones jurídicas, sujeto de derechos y obligaciones, esta investidura que le otorga el derecho, es la personalidad jurídica.

Al tratar de concretizar la personalidad jurídica de cada sujeto, encontramos que concurren en él ciertas características, que aún dentro del aspecto genérico de su vida, lo individualizan, lo identifican frente a los demás sujetos. Estas circunstancias especiales de la persona jurídica, constituyen una cualidad unitaria de la persona que determina su situación jurídica y caracteriza su capacidad de actuar.

Las cualidades de estado se originan modifican o extinguen por la concurrencia, en la vida de la persona, de ciertos hechos, que con tal característica, afectan su estado civil. Estos hechos, al afectar el estado civil de un componente de la comunidad jurídica, es necesario que puedan ser conocidos por todos los demás miembros de esa comunidad, sin lo cual no podrían producir sus efectos. Ello se logra por medio de un instrumento creado por un mismo ordenamiento jurídico y que como tal tiene reconocimiento y confianza de todos. Este instrumento es el Registro Civil.

El Registro Civil es un organismo o institución de orden público en donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas. Es también la colección de actas debidamente autorizadas destinadas a proporcionar una prueba cierta del estado civil de las personas. Desde su origen, el Registro Civil ha cumplido una función de suma importancia en la identificación cierta de una persona en todas las manifestaciones de derecho.

Por lo que se puede indicar que el Registro Civil se encuentra en los primeros registros parroquiales de la Iglesia Católica, la que, a partir del Siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de los feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon reconociendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Similar posición ha tenido nuestra legislación civil y que mantiene parcialmente el Registro Nacional de las Personas.

Pero más tarde, al quebrantarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico. Y, por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del Registro Civil, pues había incertidumbre por falta de prueba sobre el estado de muchas personas. Además, el estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos, y así mismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo.

Así, la idea de la secularización se impuso como una necesidad, y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución. El ejemplo francés fue seguido por varios países.

Los primeros antecedentes del Registro Civil, los encontramos en Atenas, Cos y Alejandría, en donde existieron ciertos registros de los hechos importantes de la vida de los individuos que tenían más que toda finalidad política.

En Roma Servio Tulio instituyó los censos y los registros familiares, en los cuales se registraba no solo las condiciones sociales y políticas, sino también la propiedad. Las inscripciones se practicaban por medio de las declaraciones que hacían los hombres de todas sus generales, así como los de su mujer e hijos y las declaraciones de nacimiento que se conservaban en los templos.

Estas instituciones cobraron nueva fuerza con Marco Aurelio, quien ordenó denunciar el nacimiento dentro de los treinta días de ocurrido, ante el prefecto del Erario -Praefectus

Aeraris Batumi-, en Roma y ante los Actuarrii y abulararii, en provincias. En la declaración se incluía el nombre del nacido y la fecha de nacimiento. Estos registros fueron instituidos también con fines políticos, a tal punto que las constancias no hacían plena fe y podían destruirse por simple prueba testimonial.

Durante la edad media no existieron formalmente registros. El estado civil se establecía por los medios ordinarios de prueba, especialmente la declaración de testigos. Así cuando se trataba de establecer la edad de una persona, declaraban acerca de ella el padrino, la madrina y el sacerdote que la había bautizado, los primeros declaraban sobre los evangelios y el segundo al amparo de su calidad.

A mediados del Siglo XIV la iglesia católica, en vista de la importancia manifestada por las inscripciones esporádicas de bautizos, matrimonios y defunciones, implanta la práctica generalizándola a todas las parroquias. Estos registros parroquiales fueron institucionalizados y regularizados en el concilio Ecuménico, celebrado en Trento en 1495.

Aunque estos registros surgieron inicialmente por la necesidad que tenía la iglesia de llevar la constancia de los hechos o actos religiosos del individuo, que importaba para la administración de algunos sacramentos, como el matrimonio por ejemplo, para lo cual debía tenerse constancia de la libertad de estado, la edad, el parentesco, y otras que fueron adquiriendo importancia en la vida civil, pues por medio de ellos se lograba la identidad de las personas, estableciendo su situación y capacidad, lo cual imprimía certeza al tráfico jurídico en general.

Por estas razones algunos estados reconocieron valor probatorio pleno a las inscripciones en los registros parroquiales, tal en el caso de Francia en 1579, en donde se emitieron las ordenanzas de Blois y las VillersCotterets. Se tienen noticias desde muchos siglos antes de Jesucristo de registros bastantes detallados que algunos pueblos llevaban, como las genealogías que se registraban en varios libros de la Biblia.

Se puede afirmar que estos registros parroquiales fueron los que sirvieron de base para que se organizara más amplia y detalladamente lo que se conoce como la Institución Pública del Registro Civil. Luego tiene un origen en el espíritu secular de la revolución francesa, la que debido a la libertad de cultos, vio la necesidad de crear un registro de carácter más general que el parroquial en el que se pudiera registrar todo lo relativo al estado civil de la persona nacional o extranjera residente.

El Registro Civil se instituye en nuestro país con la vigencia del Código Civil de 1877, no obstante ser una regulación legal, no llenó a cabalidad los requerimientos y fue necesario hacerle sucesivas reformas adaptables a las necesidades de la población.

Ha quedado resumido pues lo que se refiere al origen del Registro Civil y su basamento más cierto con los registros parroquiales y el porqué se deslindó de ellos. Haremos una pequeña semblanza acerca de su importancia, de su falta pretérita y existencia actual. Es de hacer notar, en primer lugar, que para poder establecer quien fue y donde nació una persona en los tiempos remotos y antes de la existencia formal de registros, así fueran parroquiales, debía de tratarse de personas de prominencia por tal calidad, se recababan y establecían, en lo posible, sus orígenes y relaciones o sea que, el común y promedio de personas no se podía establecer quiénes eran, de qué familia procedían y de donde eran y, en algunos casos aun sucede con gentes famosas, como en el de Cristóbal Colón, pese a su fama y relación con el mundo actual, aun persisten las discordancias en cuanto a su origen. En otras palabras, quien no era persona destacada por alguna razón científica, cultural o de cualquier otro orden de las relaciones humanas, era y continúa siendo un desconocido. Téngase presente que aun en los registros hebreos las genealogías y datos sólo se refieren a personajes y en cuanto al común de los mortales nada se podía ni puede establecer con certeza.

La situación en general fue mejorando con la creación de los registros parroquiales que a raíz de La Reforma devinieron en limitativos. Conforme las normativas actuales de los

diferentes estados, aquellas situaciones de incertidumbre se han revertido casi totalmente y en forma idónea mediante los registros civiles públicos donde todos deben aparecer inscritos por hechos de nacimiento y muerte, así como por actuaciones de trascendencia en cuanto a relaciones familiares y sociales, parentesco y estado civil, entre otras situaciones, y por medio de tales datos la acreditación de derechos que puedan derivar, al grado que la sociedad actual es cada vez más dependiente de los registros civiles. A pesar de los esfuerzos para el efecto, aun pecan de deficiencias, inexactitudes, imperfecciones e incongruencias que se tiende a desvanecer, como se ha hecho en nuestra patria. Como aspecto anecdótico es de hacer relación a que la legislación guatemalteca requería la calidad de Notario en el Registrador de la Propiedad en tanto para el Registrador Civil municipal no se requería ningún grado académico o especificación, o sea que, en la práctica, se daba más importancia a los bienes que a las personas.

Las funciones básicas de un Registro Civil o Registro de las Personas como también se ha dicho, o se le llama, es inscribir los nacimientos y decesos, lo primero porque además de prueba del hecho en sí da origen a la vida civil o sea el no inscrito es como que no hubiera nacido y los segundos porque marcan la extinción de la persona. Esta última inscripción genera, además los derechos a heredar, cobrar seguros y beneficios de seguridad social, recibir sepultura, acreditar viudez y derecho a un nuevo matrimonio.

Se ha dicho y aquí se reitera, que un buen Registro Civil es aquel que es seguro, o sea que consigna datos ciertos, integro o sea que tiene todos los actos y hechos vitales registrados; accesibles, porque la población tiene las facilidades para inscribir y recabar documentos; confiable cuando la población y las autoridades creen en la institución y oportunidad o sea que dentro de los plazos legales y hagan las inscripciones.

5. Naturaleza jurídica y trascendencia del Registro Civil.

El Registro Civil realiza un servicio público que es competencia exclusiva de la autoridad administrativa, con el fin de hacer constar de una manera autentica todas los hechos vinculadas con el estado civil de las personas físicas.

Su importancia es estructural en toda la Sociedad, pues es el instrumento en que por una parte, los individuos, las personas físicas prueban en forma indubitable su condición civil con las constancias que expide esta Institución, por otra parte, los terceros les permite que lo certificado por el Registro Civil es una constancia que da plena certeza del status civil de las personas con quienes contratan o realizan cualesquier acto jurídico, de tal forma que el estado coadyuva por medio de esta Institución a dar una completa certidumbre a que los individuos tienen una condición civil precisa e incuestionable que les permite la aptitud legal en las múltiples y complejas interrelaciones que la vida moderna impone. Esto permite que en el mundo globalizado en que se inicia el Siglo XXI, el Registro Civil tiene una capital importancia, en que la seguridad legal de la identificación de los individuos, en su interrelación entre países. Puesto que otorga confianza jurídica piénsese en los nacionales que viajan, que acreditar su identidad civil, esta situación la abordaremos posteriormente en uno de sus variados aspectos.

Debemos recordar que el individuo es la esencia de toda la estructura jurídica, así el Derecho Universal se funda exclusivamente en el individuo, y el Estado soberano que actualmente es base de toda la estructura del tejido Internacional, necesita la seguridad, la certidumbre de la calidad de las personas físicas.

6. Las constancias del Registro Civil son prueba plena.

Las inscripciones del Registro Civil harán prueba plena para los efectos legales correspondientes, art. 373, 374 del Código Procedimiento Civil. Nuestra propia Constitución determina que "los actos del estado civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en los otros", de tal manera que como obligación positiva impuesta por

la Constitución, permite que los Oficiales del Registro Civil en sus constancias que se ajusten a la legalidad tienen pleno valor probatorio. Nuestro máximo Tribunal en relación a este tópico determina que: "todo lo que se asienta en las actas del Registro Civil, incluso el reconocimiento de un hijo, es válido y hace plena fe en juicio, mientras no se declare nulidad por sentencia ejecutoria⁸", De tal manera que los Oficiales del Registro Civil como todo servidor público deberán ajustar todos los actos que realicen en ejercicio de sus funciones, al principio de la legalidad, esto es, a la normatividad vigente en nuestro País.

Los actos que realicen los Oficiales en contra de la legalidad serán nulos. Dicha nulidad es absoluta con las consecuencias que determina la Ley para esta clase de actuación, el acto producirá provisionalmente sus efectos los que serán destruidos retroactivamente cuando el Juez emita su sentencia declarando la nulidad, de ella puede prevalecerse todo interesado y no desaparece para la confirmación o la prescripción, del tal forma que el órgano Judicial decretará lo conducente anulando las actuaciones que no cumplan con la normatividad.

Toda la estructura funcional del Estado deriva de la certeza en la identidad del individuo, así dedesprende que los individuos tienen en las constancias certificadas del Registro Civil la prueba fundamental de su identificación, salvo los casos expresamente exceptuados en la Ley. Entre las excepciones existe el Reconocimiento de los Hijos nacidos fuera del matrimonio.

También es lo que respecta a las sentencias que han causado ejecutoria que decrete un divorcio o en su caso el acta de divorcio administrativo puesto que de no inscribirse no quita estos sus efectos de Ley.

⁸Semanario Judicial de la Federación Séptima Época, 4ta. Parte, volumen VI, pág. 77.

Mencionaremos igualmente otra excepción que es cuando la filiación de los hijos nacidos de matrimonio, sin embargo las anteriores excepciones, omiten en cierta manera los efectos de conocimiento para terceros.

6. 1. El Registro Civil y su papel en la interrelación Internacional.

Es importante mencionar la capital trascendencia que tienen los tratados en la globalización. "El tratado es el acuerdo por escrito imputable a dos o más sujetos de Derecho Internacional con efectos jurídicos en ese mismo orden, eso es un tratado, cualquiera la denominación que reciba en su principio y el número de instrumentos o documentos que lo conformen"⁹.

Es importante señalar que la mayoría de las normas aplicables a los tratados han sido objeto de codificación por la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969 que esta en vigor desde el 27 de enero de 1988. La Constitución Política toca el concepto de los tratados y es pertinente manifestar, como signo de los tiempos que estos tienen mayor jerarquía que las Leyes Estatales en virtud de tesis que precisa.

"Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho.

Existe la unanimidad respecto de que la Constitución es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema.

⁹Antonio Remiro Broton: 1996, pag.181.

Tanto para el sistema jurídico nacional boliviano como para las normas internacionales según convenios, los documentos aceptados para transitar e identificarse, son, los siguientes, detallados según el trámite que se seguirá:

Los documentos públicos incluyen:

(a) documentos procedentes de una autoridad o de un funcionario vinculado con los juzgados o tribunales del estado, incluidos aquellos que procedan de un fiscal, un secretario del tribunal o un agente judicial;

(b) documentos administrativos;

(c) actas notariales; y

(d) certificados oficiales anexos a documentos firmados por personas en el ejercicio de su capacidad privada, tales como certificados oficiales que indiquen el registro de un documento o su existencia en una fecha determinada, así como la autenticación oficial y notarial de firmas.

El certificado de autenticación, para circular y moverse en países extranjeros, según convenio de la Haya:

(1) nombre del país del que procede el documento;

(2) nombre de la persona que firma el documento;

(3) capacidad con la que ha actuado la persona que firma el documento

(4) en caso de documentos sin firma, el nombre de la autoridad que ha impuesto el sello o compulsas;

(5) lugar de la certificación;

(6) fecha de certificación;

(7) autoridad que emite el certificado;

(8) número del certificado;

(9) sello o compulsas de la autoridad que emite el certificado;

(10) firma de la autoridad que emite el certificado.

Capítulo II

Hechos, Actos que se inscriben en el Registro Civil, y, análisis de los plazos que se debe cumplir para asentar la defunción.

La importancia del Registro Civil de las Personas dentro de la organización de una nación, radica principalmente en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan a una persona, en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea los hechos vitales para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para si mismos y para quien desee conocerlos, además los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

En el Registro Civil de las Personas, se deben efectuar inscripciones tales como las relativas a su nacimiento, adopciones, matrimonios, las capitulaciones matrimoniales, la sentencia de filiación, divorcios, uniones de hecho y disolución de dichas uniones, y defunciones, y a los extranjeros domiciliados entre otros.

En el extranjero la función registral se asigna a los agentes consulares, a través de las oficinas consulares, teniendo la función de llevar un registro de los nacimientos, cambios de nacionalidad, matrimonios y defunciones de los bolivianos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los sistemas de Registro Civil se crean mediante leyes para atender las necesidades específicas del gobierno y de la población sujeta a la jurisdicción de la normativa al Registro Civil. Estas necesidades son variables y complejas y tiene muchas utilidades, por lo que se ha hecho necesario crear una clasificación para atender cada una de las necesidades de los usuarios. Las inscripciones son importantes como inscripción legal,

que legaliza los hechos y actos del estado civil. En ese sentido cada acta tiene una importancia propia e intrínseca. “La inscripción puede adicionarse para establecer un conjunto de estadísticas vitales, que en su conjunto facilitan datos importantes de las personas para el Instituto Nacional de Estadística del país”.

En el caso de las personas naturales, las inscripciones de nacimiento y de su estado civil, en el Registro Civil se convierte en una prueba para acreditar la existencia legal del inscrito, así como los derechos que nacen de una filiación tal el caso de quienes son los obligados a proporcionar alimentos, o el derecho a la sucesión, en nuestra sociedad es tan importante el saber a que familia pertenece una persona, y esto se establece legalmente con el atestado que extiende el Registro Civil de las Personas, y este atestado es copia fiel de la inscripción que se hizo de esta persona, por la persona que correspondía es decir los padres y así también puede hacerse por una Institución o personas individual que así lo hicieron constar ya sea por adopción o por otra situación legal, incluyendo nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, filiación, estado civil, estos asientos afectan a su vez una amplia gama de derechos que puede tener una persona, en especial los hechos que dependen de la edad, del estado civil, de la ciudadanía, o de los antecesores en los aspectos relativos a derechos sucesorios, las actas de defunción acreditan una prueba de utilidad jurídica para los derechos de herencia de bienes, beneficios de seguros de vida, el derecho que establece la legislación de familia de un cónyuge para casarse nuevamente. “Las inscripciones de matrimonio y divorcio, son básicas para los derechos a exenciones a volver a contraer matrimonio, e inscripción de hijos. Por lo que se establece que las inscripciones en los Registros Civiles son de suma importancia, y no puede pasar desapercibida la actividad de dicha institución que hoy es conocida como Registro Civil de las Personas, de allí su importancia”.

Los hechos o actos que se inscriben en el Registro Civil, son:

a). Nacimientos en un plazo no mayor de 30 días de ocurrido el mismo. Esta debe realizarse en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Pelmatoscópico de la persona recién nacida.

Esta es la regla general, si nació en cualquiera de los municipio de Bolivia debe de presentarse para su inscripción al Registro Nacional de las Personas, el certificado de nacido vivo, el certificado de vacunas o el prenatal, la cédula de identidad y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso (dice la ley que la cédula de identidad es indispensable), cédula de identidad del compareciente en original y fotocopia. Si el nacimiento fuera consular debe de notificarse en el consulado de Bolivia en el país donde haya ocurrido el mismo, el consulado de Bolivia envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final. La inscripción de nacimiento consular por la vía notarial, se presenta testimonio del acta de protocolación del nacimiento con los pases de ley y traducción si fuera el caso, y duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original.

Pero existen las excepciones y esta es la no inscripción del recién nacido en el plazo comprendido por la ley, y se conoce como las inscripciones extemporáneas de nacimiento, inscripción esta que se puede hacer a través de la solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Nacional de las Personas en donde nació la persona o en donde reside actualmente, debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad, debe de proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes, debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, certificado médico de nacimiento, certificado de matricula de estudios o constancias de estudios en general, certificado negativo de nacimiento del lugar que nació si fuera a inscribirse en su lugar de residencia, constancia de autoridades locales del municipio en donde haya nacido, declaración jurada de dos testigos ante el Registro Civil, presentando original y fotocopia de la cédula de vecindad de los mismos. Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial. Se presenta al Registro Civil de las personas, certificación de la resolución final de las diligencias por el notario o el Juez respectivo, duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el

Notario autorizante, en caso de ser por la vía notarial, fotocopia del dictamen de la procuraduría general de la nación.

b). Matrimonios y las uniones de hecho. Para que un matrimonio o una unión de hecho surta efectos legales, debe de ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas, caso contrario no hay manera de establecer que efectivamente las personas se encuentran casadas o que han declarado legalmente su unión de hecho y que puedan gozar de los derechos que devienen de tales instituciones, en el caso que de esta relación hayan nacido hijos estos son la plena prueba de que si existió una unión libre.

Los matrimonios se pueden celebrar por Oficial de Registro Civil debidamente autorizado por la autoridad correspondiente, y para inscribir los matrimonios que autorice debe de presentar aviso circunstanciado, en original y copia, consignarse en el aviso, si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso identificar el documento en el cual se celebraron, en caso de matrimonio de menores de edad, debe consignarse el tipo de autorización obtenida para la celebración del acto.

c). Defunciones. Cuando acaece una defunción tiene que ser inscrita en el Registro Civil de las Personas del municipio donde este sucedió, sin importar la causa de la misma, o bien donde haya tenido su residencia el fallecido, porque en muchos casos se es transeúnte y fallecen por cualquier circunstancia. Los nacimientos pueden no inscribirse y la persona continua existiendo aún sin gozar de los derechos que nacen de tal inscripción tal como la filiación, o el pertenecer a determinado grupo familiar, pero lo que no puede dejar de inscribirse es una defunción, aunque sea de una persona desconocida o sin identificación, esta se realizará de oficio y detallando en lo posible los rasgos del fallecido, como vestía al momento del deceso, accesorios que portaba, lugar donde se encontraba y causa posible del deceso, esto en caso que éste sea buscado por familiares o personas interesadas, y se facilite su localización. Si son inscripciones locales debe presentarse para el asiento de la defunción informe médico, Cedula de Identidad de la persona fallecida en original y fotocopia y cédula de identidad del interesado en original y fotocopia.

d.) Defunciones Consulares por la vía notarial. Se acompaña testimonio de la escritura pública con duplicado de la protocolación del certificado de defunción del exterior con los pases de ley. Consulares por la vía directa. Se acompaña formulario remitido por servicios consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. Defunción tardía vía notarial o judicial. Se presenta cédula de identidad del fallecido, en original y fotocopia, certificación de la partida de nacimiento del fallecido, certificación de resolución final del notario o de resolución judicial y dictamen de la Procuraduría General de la Nación.

e.) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta. Estas resoluciones son consecuencia de un trámite seguido por personas interesadas en establecer la situación jurídica de las personas que se ignora su existencia o su paradero, el trámite puede realizarse judicial o bien notarial aunque éste último resulta ser mixto porque se inicia notarialmente pero termina judicialmente, la resolución que se dicte es la que se inscribe en el Registro Civil, para el efecto debe presentarse certificación de la resolución final en original y fotocopia y certificación de la partida de nacimiento en que se hará la anotación. Para la inscripción de la muerte presunta debe de presentarse al Registro Civil de las Personas certificación de la resolución final en original y fotocopia, y certificación de la partida en que se hará la anotación.

f) Los cambios de nombre o las identificaciones de personas. Similar situación sucede con el cambio de nombre o de identificación de las personas, es en el Registro Civil de las Personas donde se inscribe el nacimiento de una persona y se asienta con los nombres que le han querido proporcionar ya sea sus padres casados o no casados, o de la madre soltera, o de las instituciones que inscriben a los niños que se encuentran como abandonados, pero estos nombres son modificables, ya sea en la mayoría de edad de los inscritos o bien de las personas que los han inscrito, estas diligencias es por trámite pueden hacerse judicial o notarialmente, y la resolución que se dicte es la que debe de anotarse en el asiento de la partida, haciendo constar que dicha persona no responde más a los nombres que primeramente se le consignaron al inscribirseles, y se prueba con la certificación que se extiende posteriormente.

Para inscribir el cambio de nombre debe de presentarse al Registro Civil de las Personas si es en la vía notarial certificación de la resolución final de las diligencias voluntarias en original y duplicado, ahora bien si el trámite ha sido en la vía judicial, se presenta certificación de la resolución emitida por el juzgado.

g) La resolución que declare la determinación de edad. Declarar la determinación de edad de una persona, estos casos se dan cuando hay personas de avanzada edad y por carecer de documentos de identificación ya sea por no estar inscrito su nacimiento o ser dudosa dicha inscripción por algún acontecimiento fuera del alcance de los interesados, se realiza a petición de parte, la inscripción se realiza en base a la certificación que extiende de las diligencias que se han realizado.

h) El reconocimiento de hijos. Estas diligencias se dan cuando la inscripción de una persona la ha realizado únicamente la madre, y posteriormente lo desea hacer el padre y se puede dar de cuatro maneras, la primera es en escritura pública, al Registro Civil de las Personas se envía testimonio de esta escritura con duplicado, en la cual deben constar los datos registrales de la persona que será reconocida.

i) Adopciones. Las adopciones que en nuestro país ha sido un tema muy delicado por el tráfico de menores, el abuso de las autoridades que de una u otra manera han trabajado las mismas, pero a través del trámite legal que se da por la vía judicial.

j) La sentencia de filiación. Existen dos conceptos de la filiación; uno genérico, según el cual se toma en cuenta la relación de parentesco entre una o varias personas y un progenitor determinado, (este no importa al derecho); y uno jurídico, según el cual debe entenderse por filiación la relación de parentesco entre progenitor e hijo, ahora bien el reconocimiento de un hijo no solo es voluntario sino que también puede ser forzoso, judicial o por declaración judicial tiene lugar cuando a petición del hijo y en los casos determinados por la ley, la paternidad es declarada por los tribunales e impuesta a los padres, algunos autores afirman que no es un reconocimiento forzoso o judicial sino que

de una declaración judicial de filiación, pero para que esta se de tiene que existir un interés, regularmente es de la madre ante la negativa del padre de inscribirla, y para realizar esta inscripción se debe de presentar al Registro Civil de las Personas certificación del fallo emitido por el juzgado respectivo en original y de la partida de nacimiento del menor donde se tiene que asentar la razón.

k) Los actos que en general modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales. Todo acto que en general modifique el estado civil y capacidad civiles de las personas naturales, debe de ser inscrito en el Registro Civil de las Personas, siempre a solicitud de parte interesada debidamente identificada, por ejemplo el caso de estado de abandono de una persona, se inscribirá a solicitud de parte y para el efecto acompañará certificación de la resolución judicial en original y fotocopia, solicitud del representante legal del hogar que ejerce la tutela, fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal del hogar en cuyo poder quedaría el menor, duplicado numerado, firmado y sellado en original.

Los sistemas de Registro Civil se crean mediante leyes para atender las necesidades específicas del Gobierno y de la población sujeta al mismo. Con los datos que allí se obtienen se organiza un gobierno, porque se sabe cuanta es su población, esto por poner un ejemplo.

Queda claro que todo acto que en general modifique el estado civil y capacidad de las personas naturales debe de ser inscrito en el Registro Civil de las Personas, que en ningún caso se perderá ese derecho de requerir por si mismas o por medio de su representante la inscripción de tales hechos o actos jurídicos.

La calificación que hagan los Registradores Civiles, se entenderá limitada al efecto de ordenar o denegar su inscripción y únicamente por los motivos contemplados en la misma ley.

Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al Registro Civil, éste deberá ser rectificado de oficio, al momento de evidenciarse el mismo, o a petición de parte por medio del procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

Las inscripciones en los Registros Civiles, se efectuarán bajo criterios simplificados con formularios unificados y en un sistema automatizado de procesamiento de datos, integrado a un registro único de identificación de todas las personas naturales.

Las actas que se realizan como requisito del proceso registral tienen dos clases de aplicaciones;

- a) Son importantes como inscripción legal, porque se legaliza los hechos y actos del estado civil de cada individuo, en ese sentido cada acta tiene una importancia propia e intrínseca.
- b) La inscripción puede adicionarse para establecer un conjunto de estadísticas vitales que en su conjunto facilitan datos importantes de las personas que se establecen en los reportes de este tipo de información, para los institutos nacionales de estadística de cada país.

Es importante destacar que las inscripciones¹⁰ de los hechos y actos vitales facilitan la estrategia de la salud pública de cada país, como atención post natal de la madre y del niño, la vacunación de los niños recién nacidos y los programas de seguridad alimentaría de los lactantes, las actas de defunción, sirven también para determinar las enfermedades que aquejan a la población y causan este hecho, estos datos que se derivan de las inscripciones, las autoridades sanitarias dan seguimiento a través del

¹⁰ “Cuando los países tienen un registro de población, las actas oficiales de los sucesos son vitales, como nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, anulaciones, adopciones y legitimaciones, son elementos básicos para mantener los registros actualizados y exactos, estos archivos contienen datos personales de cada una de las partes, incluido historial familiar.” Servicio de Registro Cívico, la Paz, manual de registros para funcionarios y operadores del servicio de registro civil, 2005.

sistema de salud y en el ámbito cívico- electoral, se utilizan periódicamente estos datos para la exclusión del padrón electoral de los ciudadanos fallecidos, los registros de matrimonios y disolución de este acto, sirven para la protección jurídica de los derechos familiares y para modificación o aclarar determinadas situaciones en el caso de programas sociales en los cuales el estado civil es condición de participación .

Las inscripciones relativas al estado civil son documentos legales que tienen utilidad, no solo para hacer constar un acto o un hecho pasajero, o para dar realce a un acto, por lo que se preservan y se utilizan para hacer constar tales hechos o actos en cualquier momento que así se desee o se necesite como por ejemplo:

1) Para acreditar la edad. Es básico que una persona establezca su edad, establecer plenamente la fecha en la que nació, en nuestra sociedad la edad nos proporciona un parámetro para gozar de determinados derechos y ejercer determinadas obligaciones, por ejemplo el ser menor de edad, nos da derecho a gozar al derecho de alimentos, y el ser mayores de edad que en nuestro país es a los dieciocho años, nos da el derecho de elegir y ser electos en elecciones populares.

2) Para matricularse en la escuela. Para por matricularnos en una escuela nos requieren la certificación de la partida de nacimiento para establecer nuestra edad, y nuestra identidad, y básicamente ubicarnos en el grado académico al que correspondemos por la edad.

3) Acreditar el lugar de nacimiento. Como se acredita el lugar donde hemos nacido, pues con la certificación de la partida de nacimiento que extiende el Registro Nacional de las Personas, porque es allí donde se ha inscrito nuestro nacimiento.

4) Para obtener pasaporte. Al momento de ir a solicitar nuestro pasaporte lo primero que nos piden la cedula de identidad que la obtuvimos previamente ante el registro cívico con la presentación del certificado de nacimiento, la cual debe de ser reciente, y se hace con la finalidad de establecer la identidad de la persona.

5) Autorización o solicitud para contraer matrimonio o disolución del vínculo matrimonial. Cuando las personas pretenden contraer matrimonio, deben de establecer

su estado civil, es decir si son solteras, o han sido casadas o unidas, y este matrimonio o unión de hecho ya ha sido cancelada por divorcio o por cualquier otra circunstancia, lo cual se prueba únicamente con la certificación que extiende el Registro Civil de las Personas.

6) Para reclamar derechos hereditarios. Cuando una persona fallece, esta defunción se inscribe en el Registro Civil de las Personas, y cuando sus herederos o quienes crean tener derechos hereditarios pretendan hacer valer su derecho en cuanto a los bienes del causante, tiene que probar primeramente que tienen ese derecho y que el causante ya ha fallecido, todo ello lo establecen con las certificaciones que dicha institución extiende.

Los datos que aparecen en las diferentes inscripciones de los hechos y/o actos pueden ser asesados por otras personas fuera del ámbito oficial, pero esto puede incidir en determinado momento porque se puede considerar que acceden a información que se considere confidencial o embarazosa para determinada persona tal como:

- a) ***La legitimación del matrimonio.*** Cualquier persona sin distinción de ninguna clase puede solicitar certificación para establecer si determinada persona se encuentra o no casada, en estas situaciones no considero que se perjudique a los inscritos, más bien es una seguridad jurídica.
- b) ***Causas de defunción de una persona.*** A una persona fallecida en forma general no se le perjudica con sacar a relucir situaciones como la causa de su muerte, lamentablemente si saldrían a relucir situaciones desagradables para sus herederos, pero son inevitables.
- c) ***Causas del divorcio.*** Hay situaciones que se dan en los matrimonios, que son inevitables divulgarlos o que se conozcan quizás hasta por personas que no tengan interés en el mismo, en cuanto a las causas del divorcio, se encuentran contenidas en la sentencia que declaró el divorcio, pero en el Registro Civil de las Personas no se hace referencia a la causa invocada en el divorcio, así que esta situación no se consigna en la certificación que la institución extiende a quien lo solicita.

- d) ***Impugnación de paternidad o maternidad.*** La impugnación de la paternidad o de la maternidad es a instancia de parte, y tiene que existir un fallo judicial, el cual debe de ser inscrito en el Registro Civil de las Personas, ineludible que no afecte a la persona que le es modificada su filiación, y en la certificación de su partida de nacimiento se asentará esta razón.

- e) ***Datos de paternidad o maternidad.*** Todo dato que sea solicitado de una persona con respecto a la paternidad o maternidad del inscrito va a constar en la certificación que extienda, ya que es copia fiel de los datos que allí están inscritos.

- f) ***Pérdida de la patria potestad.*** El padre o la madre que pierda la patria potestad de sus hijos, lo harán constar a través de la certificación que extienda, ya que como reiteradas veces, toda situación que modifique de una u otra forma el estado civil de las personas pueden hacerlo constar con dicha certificación.

Puede contribuir a distorsionar la manera en que se facilitan los datos al sistema de acceso público de los datos relativos a las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, si se permite puede afectar relativamente la exactitud e integridad de estos datos.

Ciertos actos están limitados únicamente a los interesados, y sólo a éstos se les permite obtener certificaciones de la misma. La declaración del nacimiento de un niño se hará por el padre o la madre, o en defecto de uno u otro, por las personas que hayan asistido al parto.

Los padres podrán cumplir esta obligación por medio de encargado especial, pero el registrador deberá citarlo para que dentro de un término que no pase de sesenta días ratifiquen la declaración.

Los nacimientos que ocurran en los hospitales, casas de maternidad, cárceles u otros establecimientos deben de ser informados al Registro Civil de las Personas del lugar donde ocurrió.

En las actas de inscripción de nacimientos, no se consignará declaración alguna sobre la condición de los hijos, en cuanto a que sea el primero, o el último, si es hijo de matrimonio, o fuera del mismo, ni sobre el estado civil de los padres.

En caso de duda o de que los datos aportados sean sospechosos de falsedad, el registrador se constituirá acompañado de testigos, en el lugar que el niño hubiere nacido, para comprobar la veracidad de la declaración.

l) Tipos de partidas en el Registro Civil.

La partida de nacimiento es el documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá de acudir al Registro Civil, donde el alumbramiento fue inscrito.

Las partidas o actas son los documentos a través de los cuales se acredita el hecho que se pretende inscribir. Algunos tipos de las partidas de las cuales se pueden obtener certificaciones en el Registro correspondiente son:

- a) Partida de Nacimiento: es el documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá de acudir al Registro Civil, donde el alumbramiento fue inscrito.

- b) Partida de Defunción: documento a través del cual se acredita el hecho de la muerte de una persona, para cuya obtención habrá de acudir al Registro Civil del lugar donde el fallecimiento fue inscrito.

- c) Partida de Matrimonio: documento a través del cual se acredita el hecho del matrimonio, celebrado, en forma religiosa o en forma civil, para cuya obtención habrá de acudir al Registro Civil donde la inscripción del acto tuvo lugar.

Las partidas de nacimiento sirven para probar el estado civil de las personas y que la información que contienen se presume como verdadera debido a la fe pública del Registrador Civil, y de ello deviene que son el único documento legal admisible para probar el estado civil. Es debido a este valor intrínseco que la ley le reconoce a las Partidas, que son, no solo el documento idóneo, sino en muchos casos, el único aceptado para ejercer los derechos y obligaciones que la ley tutela a las personas.

Capítulo III

Procedimiento del Registros de defunciones, defunciones en hospitales de seguridad social y establecimientos de salud pública.

1. Inscripción de Defunción.

Es el medio por el que se da fe del fallecimiento de una persona (fecha, hora y lugar en que acontece). El fallecimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

1. 1. De la a inscripción.

La inscripción la hacen con carácter general:

- Los parientes más próximos del difunto (consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo: padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, tíos, primos y cuñados) o, en su defecto, los vecinos.
- Se considera facultada para promover la inscripción cualquier persona que tenga conocimiento de la muerte.

Supuestos especiales:

- Si el fallecimiento ocurre fuera de su domicilio, están obligados a promover la inscripción del fallecimiento: los parientes, el jefe del establecimiento o lugar en que hubiere ocurrido el fallecimiento.

1. 2. Del solicitante de la inscripción de defunción.

El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, o cualquier otro que reconozca el cadáver deberá enviar inmediatamente al Registro Civil¹¹ el parte de defunción, en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de la cedula de identidad que lo suscribe, hará constar que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones de identidad del difunto, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditada y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual también firmará el parte.

Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado.

La inscripción puede practicarse, en todo caso, por sentencia u orden judicial que declare el fallecimiento.

Suelen ser los agentes funerarios, en representación de la familia, los encargados de realizar estos trámites ante el Registro Civil.

2. Contenido de la inscripción de defunción

La declaración del fallecimiento se realiza ante el Registro Civil, aportando el certificado médico de defunción u orden judicial de inscripción, en formulario gratuito

¹¹Canal digital de Murcia España, televisión en cable, problemáticas jurídicas acerca de la identificación e identidad de las personas. Programa televisivo que es transmitido por el canal 45 en Murcia, en el horario de 11:30 am a 12:30. Días de transmisión Lunes, Martes y Viernes.

de suministro obligatorio¹² por el Registro, en el que han de cumplimentarse los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del fallecido
2. Nombres de los padres
3. Estado civil
4. Nacionalidad
5. Fecha y lugar de nacimiento
6. Cedula de Identidad
7. Datos de inscripción de nacimiento
8. Domicilio último
9. Día, hora y lugar de la defunción
10. Lugar de enterramiento, si consta en la declaración de defunción o en certificación de Autoridad o funcionario a cuyo cargo está el cementerio.
11. Cita del documento o documentos de donde se hayan extraído los datos anteriores, salvo que sean conocidos por el declarante, y referencia a otros datos de identificación cuando los requeridos no sean conocidos, o a vestidos y papeles encontrados con el difunto, e incluso su fotografía.

3. Plazo de inscripción

El Reglamento de Registro Civil obliga a que la declaración, la práctica de comprobaciones y la inscripción de la defunción se lleven a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, debiendo practicarse antes del enterramiento. En tanto no se practique la inscripción, no se expedirá la licencia para el entierro. La inscripción de defunción se considera legalmente urgente y son hábiles todos los días y horas del año para practicarla.

¹² Los datos que exigen el registro civil para ser asentada la defunción el en los Libros y actas del Registro civil están apoyados en el Código Civil, Código Procedimiento Civil y la Ley del Registro Civil y su reglamentación.

4. Documentación necesaria para practicar la inscripción de defunción

El documento en que se fundamenta la inscripción en el Registro es normalmente el certificado médico de defunción, o la orden judicial en caso de procedimiento penal de investigación por muerte violenta, cuando la inscripción se realiza, como es regla ordinaria, antes de la inhumación.

Sin embargo, para hacer la inscripción cuando el cadáver haya desaparecido o se haya in-humado antes de la inscripción, será necesaria sentencia firme, u orden de la autoridad judicial que instruya las diligencias seguidas por muerte violenta, que afirmen sin duda alguna el fallecimiento.

5. Certificación de Defunción.

El certificado de defunción es el documento oficial que acredita el fallecimiento de la persona.

6. Tipos de certificados.

Existen varias modalidades:

Certificados Positivos

- Extracto: Es un resumen de la información relativa al hecho del fallecimiento que consta en el Registro Civil.
- Literal: Es una copia literal de la inscripción de defunción, conteniendo todos los datos relativos a la identidad del fallecido y al hecho del fallecimiento.

Certificados Negativos

- Acreditan que no está inscrito el fallecimiento de una persona en ese Registro Civil.

7. Solicitud del certificado de defunción.

Puede ser solicitado por cualquier ciudadano que así lo requiera y tenga interés, salvo las excepciones legalmente previstas, que impiden que se dé publicidad sin autorización especial:

1. De la filiación adoptiva, no matrimonial o desconocida o de circunstancias que descubran tal carácter, de la fecha del matrimonio que conste en el folio de nacimiento, si aquél fuese posterior a éste o se hubiese celebrado en los 180 días anteriores al alumbramiento, y del cambio del apellido Expósito u otros análogos o inconvenientes.
2. De la rectificación del sexo.
3. De las causas de nulidad, separación o divorcio de un matrimonio o de las de privación o suspensión de la patria potestad.
4. De los documentos archivados, en cuanto a los extremos citados en los números anteriores o a circunstancias deshonorosas o que estén incorporadas en expediente que tenga carácter reservado.

8. Defunciones en hospitales de seguridad social y establecimientos de salud pública.

Teniendo en cuenta el enorme sub-registro de las defunciones que presenta el sistema de salud boliviano (que sobrepasaba el 60% a fines de los años noventa), CELADE e

Instituto Nacional de Estadísticas(INE) han estimado un proceso de mortalidad general desde 1990, que muestra cómo ésta ha descendido apreciablemente: de una tasa del 24 por mil en el primer quinquenio de los setenta a otra del 14 por mil en el segundo de los ochenta. Esta tasa, no obstante, sigue siendo de las más altas de América Latina.

La elevada mortalidad de Bolivia guarda relación con una estructura etaria que se caracteriza por una alta proporción de muertes de menores (de cinco años). A comienzos de los años ochenta, un 58% del total de muertes anuales era de esos menores, cifra que sólo había descendido al 50% al final de los años noventa.

La mortalidad de las mujeres ha disminuido más rápidamente que la de los hombres: a fines de los ochenta, la primera era de 12,8 por mil y la segunda de 15,5 por mil. Esa mayor mortalidad masculina puede apreciarse claramente al examinarse la composición por sexo de las muertes: los decesos masculinos representan el 56% del total en los menores de 20 años, el 53% en los adultos de 20 a 59 años y el 48% de los mayores de 60 años.

El análisis de las causas de mortalidad presenta en Bolivia la dificultad antedicha en cuanto al sub-registro de la mortalidad general: la información procedente directamente de los establecimientos de salud representa sólo una pequeña parte de los decesos que realmente suceden en el país, aquella que es tendencialmente urbana.

En dicha información están sobrerrepresentadas las enfermedades de adultos y modernas, es decir, las tumorales y cardiovasculares, como sucede con los datos recogidos en 2009 sobre muertes ocurridas en establecimientos de salud pública (que corresponden al 9,3% de las muertes estimadas demográficamente), donde la primera causa es la cardiovascular y la segunda la procedente de las infecciones intestinales. Existe coincidencia de que en la realidad sucede lo contrario, dado que los menores mueren principalmente de enfermedades intestinales y respiratorias, y hay que recordar que esas muertes representan el 50% del total según las estimaciones demográficas y no

el 15% como aparecen en el conjunto de defunciones en establecimientos de salud pública.

La desagregación por sexo de esta información es muy infrecuente, pero cuando se realiza puede observarse el siguiente cuadro: a) hay un conjunto de causas que comparten paritariamente hombres y mujeres; b) en éstas cobran visibilidad las referidas al aparato reproductor; c) los hombres mueren en mayor medida por traumatismos debidos a accidentes y violencia. La mortalidad infantil en Bolivia es una de las más elevadas en América Latina, pese a su fuerte reducción en las últimas décadas. De acuerdo a información oficial, en 2010 morían 151 menores de un año por cada mil nacidos vivos, cantidad que era de 96 en 2009. Esta cifra promedio nacional se desagrega fuertemente según factores: 112 en las zonas rurales y 79 en las urbanas; 116 en la región de los Valles y 84 en la de los Llanos; 124 en madres sin ningún grado de instrucción y 46 en aquéllas que poseen enseñanza media o superior.

Como sucede en países con alta mortalidad infantil, todavía es mayor en Bolivia la cantidad de muertes sucedidas en el período postneonatal (después de un mes y antes de un año) que en el neonatal (recién nacidos hasta el primer mes), pese a que la reducción es más fácil de realizar en la fase postneonatal, conforme mejoren las condiciones sanitarias básicas (que suprimen una cantidad importante de muertes por enfermedades respiratorias y diarreicas), mientras que la reducción de mortalidad en la fase neonatal necesita de técnicas clínicas más sofisticadas.

Principales causas de defunción en hospitales de seguridad social, 2011-2012.

<u>Causa de hospitalización</u>	<u>Mujeres</u>	<u>Hombres</u>
<i>Otras enf. del aparato digestivo</i>	12	16
<i>Tuberculosis</i>	61	16
<i>Otras enf. del ap. respiratorio</i>	10	11
<i>Enf. cerebro-vascular</i>	11	10
<i>Enf. infecciosas intestinales</i>	10	93
<i>Enf. cardiovasculares</i>	78	20
<i>Enf. del sistema nervioso</i>	59	67
<i>Enf. del aparato urinario</i>	54	60
<i>Enf. De las glándulas endocrinas del metab. y trastornos de la inmunidad</i>	66	53
<i>Tumor maligno de otros órganos digestivos y del peritoneo</i>	56	42
<i>Causas obstétricas</i>	51	0
<i>Total causas citadas</i>	468	388

Fuentes: Caja Nacional de Seguridad Social, CNSS, Anuarios Estadísticos, 2011 y 2012.

Principales causas de defunción por edad en los establecimientos de salud pública, 2011-2012.

<i>Causa</i>	<i>Edad</i>				
	<i>Total</i>	<i>1-4</i>	<i>5-14</i>	<i>15-44</i>	<i>45 y más años</i>
<i>Enf. cardiovasculares</i>	46	3	4	4	25
<i>Enf. infecciosas intestinales</i>	107	9	2	7	89
<i>Del aparato respiratorio</i>	106	6	8	5	87
<i>Otras del aparato digestivo</i>	37	2	4	5	26
<i>Afecciones originadas en el período perinatal</i>	97	3	5	8	81
<i>Otros traumatismos intracraneanos</i>	66	1	9	4	52
<i>Tuberculosis</i>	117	62	4	4	47
<i>Enf. Cerebrovasculares</i>	79	7	51	7	14
<i>Otras lesiones precoces de traumatismos</i>	98	32	45	8	13
<i>Enf. de las glándulas endocrinas del metabolismo</i>	72	6	59	7	0
<i>Demás causas</i>	210	143	58	7	2
Total (1)	1035				

Fuentes: Caja Nacional de Seguridad Social, CNSS, Anuarios Estadísticos, 2011 y 2012.

Conclusiones y Recomendaciones

1. Conclusiones.

El plazo máximo de 24 horas para registrar una defunción que propusimos como tema de investigación, haciendo énfasis en el plazo que el registro civil ha fijado por medio de la normativa vigente; llega a las siguientes conclusiones:

El plazo de 24 horas para registrar la defunción de una persona es corto y limitado; pues los parientes ó terceros que solicitan registrar la defunción, en un 95% de la sociedad boliviana desconoce, e, ignora la normativa que fija ciertos plazos ya establecidos, y provocan la sobre carga judicial en el sistema jurídico ordinario. A consecuencia de no poder concretar el registro de defunción.

Por tal razón la necesidad de Modificar el artículo 53 del Decreto Reglamentario del Registro Civil; es fundamental, pues con la ampliación del término ó plazo máximo de 24 á 72 horas para registrar la defunción, da la posibilidad de que los interesados concreten el registro, y logren subsanar cualquier omisión que se presente en los datos de identificación del fallecido.

El Sistema del Registro Civil en Bolivia resulta ser una institución que acredita la identificación y existencia de las personas naturales, esta institución actualmente se encarga de sistematizar la información de todas las personas en territorio boliviano, cualquiera sea su condición social, laboral, e instrucción educativa.

Los hechos, actos que se inscriben en el Registro Civil diariamente son Partidas de Nacimiento, anulación de paridas de nacimiento, inscripciones judiciales, partidas de matrimonio, partidas de divorcio, registros y partidas de defunción.

Finalizando podemos afirmar que los datos sobre el registro de defunciones actualmente son bastante complicados y numerosos; numerosos, ya que en los registros presentados por los hospitales de seguridad social y establecimientos de salud pública al Instituto Nacional de Estadística (INE) son porcentajes altos, pero estos datos son dados del área urbana, en ciudades capitales.

En el caso del área rural la realidad es distinta; las comunidades alejadas de los pueblos y capitales cantonales no cuentan con registros sistematizados y avalados por el Servicio de Registro Cívico, solo existen cementerios clandestinos donde se entierran a los muertos, sin ningún tipo de requisitos, forzando a que la norma no cumpla su función.

2. Recomendaciones

Como se puede constatar en los datos presentados y desarrollados en la investigación y sus capítulos respectivos es necesario y urge realizar un análisis profundo de la normativa que regula el Servicio de Registro Cívico, ya que en muchos de los casos los plazos previstos por nuestra normativa vigente no se cumple y esto genera un caos administrativo, y en caso del registro de defunción las 24 horas son insuficientes para

obtener un registro; a esto se presentan otro tipo de omisiones en ls documentos de identificación del fallecido, los cuales se deberán subsanar en otros, lo que imposibilita el registro de defunción, claro esta que no es una regla general.

Bibliografía

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.

GARCÍA Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1970.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Colección de Textos Jurídicos, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984. (Digital).

MUÑOZ, Luis, "Derecho Civil Mexicano", Ediciones Modelo, México, 1971. (Digital)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Madrid, España: Ediciones Pirámide, S.A., 1976.

REMIRO BROTON, Antonio, **Derecho Internacional**, Editorial M GRAW-HILL, Madrid, 1996.

ROCA SASTRE, Ramón María. **Código civil y normas complementarias**. 2da. Edición. España: Ed. Valladolid, 2009.

Leyes Consultadas

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (2009). Gaceta Jurídica. 1ra. Edición. La Paz-Bolivia.

LEY DEL REGISTRO CIVIL, 26 de NOVIEMBRE de 1998.

CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL, 10va edición 2002.

CODIGO CIVIL. 1ra edición 1997.

DECRETO REGLAMENTARIO DEL REGISTRO CIVIL BOLIVIANO (2001). U. P. S. Editorial, 1ra. Edición. La Paz.

Páginas Web (Internet)

- www.unodc.org
- www.notariosyregistradores.com

ANEXOS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario N°1

Edad;.....

Sexo;.....

1. Sabe usted en que plazo debe registrarse una defunción (fallecimiento) y que pasos debe seguir para obtener el certificado de defunción.

Si.....

No.....